

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas presentaron contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 3.736.844 y T.P. 58.327 del C.S. de la J., como curador ad litem de la parte demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. y FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LIDA MORELIA CALDERÓN RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.567.180 y T.P. 135.257 del C.S. de la J., como curador ad litem de la parte demandada PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda de la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S., FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS, advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas, por las falencias que a continuación se observan:

1. Las contestaciones de la demanda no guardan relación con el escrito de subsanación de la demanda obrante en los folios 47 a 64 del expediente, (archivo PDF denominado "1 - EXPEDIENTE 2018-00620-00" del expediente virtual folios 67-83), teniendo en cuenta que no contesta la totalidad de hechos y pretensiones.

Por lo anterior, se INADMITEN las contestaciones y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a las demandadas para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 021 fijado el DIEZ (10) de JUNIO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).
DANNY JIMENEZ SUAREZ SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b1ffc8be12a9484b42eb1fe59de967c402a2f5e2d140fe222d1f63afdf84fd

Documento generado en 08/06/2021 07:15:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>